

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
– SECCIÓN PRIMERA –**



Bogotá D. C., primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)  
Auto S-0188/2023

**CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE  
ACTOS ADMINISTRATIVOS (ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO)**

**ADICACIÓN NÚMERO: 11001333400120230011500**

**ACCIONANTE: ARMANDO BAQUERO BAQUERO**

**ACCIONADO: REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL DEL MUNICIPIO DE  
CÁQUEZA- CUNDINAMARCA**

**Asunto: Requiere al accionante Previo a decidir sobre la Admisión**

Analizado el contenido de la demanda que en ejercicio de la acción constitucional de cumplimiento entabló el señor **ARMANDO BAQUERO BAQUERO** en contra de la **REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL DEL MUNICIPIO DE CÁQUEZA-CUNDINAMARCA**, encuentra el Despacho que es necesario hacer un requerimiento previo a la parte actora de la acción. Lo anterior de conformidad con las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

La Ley 393 de 1997, por medio de la cual se regula la Acción de Cumplimiento establecida en el artículo 87 de la Constitución Política, establece en su artículo 3, las reglas de competencia para conocer de las acciones de cumplimiento, de la siguiente forma:

*“Artículo 3°.- Competencia. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el*

*Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.”*

De la lectura de la norma, se desprende que la competencia para conocer en primera instancia de los asuntos relativos al cumplimiento de una norma con fuerza de ley o un acto administrativo, está radicada en los juzgados administrativos, con competencia en el domicilio del accionante. Revisado el escrito que contiene la acción, se observa que el libelo demandatorio adolece de información, al no establecer el lugar de domicilio del señor ARMANDO BAQUERO BAQUERO.

Teniendo en cuenta que el asunto corresponde a las acciones de cumplimiento que deben ser tramitados conforme al procedimiento especial previsto en la Ley 393 de 1997, este Despacho debe determinar con precisión a efectos de determinar la competencia para avocar el conocimiento de esta acción.

Por lo enunciado anteriormente, se REQUERIRÁ al señor ARMANDO BAQUERO BAQUERO, para que en el término de dos días (02) contados a partir de la notificación de este proveído, establezca su lugar de domicilio. Una vez realizado lo anterior, por Secretaría, ingrésese, el expediente, al Despacho para decidir.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado por

**LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ**  
Jueza

LCBB

Firmado Por:  
Luz Myriam Espejo Rodriguez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 001 Contencioso Admsección 1

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d90229b565340fbf1cc79da78b431f1e8082ba012200a1ad5c3db4d3f1d42**

Documento generado en 01/03/2023 04:45:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**